



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 299/22-2023/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:
A LA C. ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO
(DEMANDADA)**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 299/22-2023/JL-II, RELATIVO AL
PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO LA C.
EDITH DEL CARMEN JIMENEZ HERNANDEZ, EN CONTRA DE LA C. ANGELICA
LINARES VILLALPANDO.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintitres de agosto de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**-----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Licda. Josefa Jiménez Hernández, en su Carácter de Apoderada Legal de la Parte Actora, mediante el cual la regularización del procedimiento.

Con el estado que guardan los autos, del que se desprende la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitres, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la demandada **ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO.- En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, por el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada **ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO**, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada antes mencionada.

Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la demandada, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés al veintitrés de enero del dos mil veinticuatro**, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio con fecha **dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés** a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno del dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). Así mismo, el periodo comprendido del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés al cinco de enero de dos mil veinticuatro (por comprender el segundo periodo vacacional 2023, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la demandada **ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora., tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada **ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO**, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en el acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés a través de la cédula de notificación y emplazamiento realizada el día uno de marzo del año en curso; en consecuencia se comisiona al Notificador Interino adscrito a este juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a la demandada **ANGÉLICA LINARES VILLALPANDO**, por **estrados**.

TERCERO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO a las 11:00 HORAS, (11:00 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán

comparecer QUINCE MINUTOS ANTES de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

CUARTO: Se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

QUINTO: Dado lo solicitado por la apoderada legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, se le hace de su conocimiento que se están llevando a cabo las secuelas procesales correspondientes, en el presente asunto, tal y como se observa en el presente proveído.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

